



Conforme a lo sostenido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, entre otros, los expedientes CT-CI/A-15-2019<sup>1</sup>, CT-CUM/J-13-2019<sup>2</sup>, CT-CI/J-4-2023<sup>3</sup>, CT-CI/A-40-2023<sup>4</sup>, CT-CI/A-42-2023<sup>5</sup> y CT-CI/J-53-2023<sup>6</sup> y con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se genera la versión pública de la resolución emitida en el procedimiento de responsabilidad administrativa **SCJN-DGRARP-P.R.A. 24/2023**, en la que se testa, en color negro, la información clasificada como confidencial, que corresponde a los datos que permiten identificar o hacer identificable a la persona a la que se le inició procedimiento, como pueden ser el nombre, el puesto o área de adscripción y el domicilio, así como cualquier referencia a documentos u otros elementos que permitirían identificar o hacer identificable a esa persona o a cualquier otra persona involucrada en el expediente.

Esta versión pública se emite para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 65, fracción XXXIV, y 69, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerando lo dispuesto en el punto SEGUNDO del “ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA ADMINISTRATIVA EMITIDA HASTA ANTES DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, HASTA EN TANTO EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EMITA LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS”, publicado en el DOF el 12 de septiembre de 2025.

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinticinco.

Abogada Paula del Sagrario Núñez Villalobos  
Directora General

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| La versión pública fue elaborada por las personas que se indican, quienes fueron responsables de identificar y revisar la información a proteger, atendiendo a las particularidades del caso, de conformidad con la normativa aplicable y los criterios emitidos por el Comité Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. |                                                                                        |
| Elaboró:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Licenciada Erika Nayelli Guerrero Figueroa, Profesional Operativa.                     |
| Validó:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Maestra Olga Suárez Arteaga, Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas |

<sup>1</sup> <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-09/CT-CI-A-15-2019.pdf>  
<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-11/CT-CUM-J-13-2019.pdf>  
<sup>3</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-03/CT-CI-J-4-2023.pdf>  
<sup>4</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-10/CT-CI-A-40-2023.pdf>  
<sup>5</sup> <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-10/CT-CI-A-42-2023.pdf>  
<sup>6</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-11/CT-CI-J-53-2023.pdf>

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: SCJN-DGRARP-P.R.A.  
24/2023.

SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO: [REDACTED]  
[REDACTED].

Ciudad de México. Acuerdo de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiocho de abril de dos mil veinticinco**.

**VISTOS** para emitir sentencia definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa **24/2023**, y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Inicio de la investigación.** Por acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el correo electrónico del mismo día, por el que la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial en cumplimiento a lo ordenado en el expediente del informe de hechos **SCJN-DGRARP-I.H. 30/2023**, remitió a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas el oficio **CSCJN/DGRARP/SGRA/597/2023**, de quince de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual, a su vez, hace del conocimiento el diverso **CSCJN/DGRARP/DRP/542/2023** de doce de julio del mismo año, por el que la Directora de Registro Patrimonial informa que se identificó que [REDACTED], quien en la fecha de los hechos ocupaba el cargo de [REDACTED], adscrito [REDACTED]

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ████████████████████, posiblemente incumplió con lo dispuesto en el artículo 33, fracción III<sup>2</sup>, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que omitió presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo.

En vista de las documentales remitidas, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas en términos de lo dispuesto en el artículo 7<sup>3</sup>, del Acuerdo General de Administración número V/2020, instruyó a la dictaminadora responsable, integrar el Expediente Electrónico de Investigación sin menoscabo de que se integrara el expediente impreso y radicó la investigación bajo el número de expediente **SCJN/UGIRA/EPRA/268-2023**, de su índice.

Por acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas acordó la procedencia del ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 14, fracciones I y II<sup>4</sup>, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema

1

2 LGRA

**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

**III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. (...)**

<sup>3</sup> AGA V/2020

**Artículo 7.** Los acuerdos, actuaciones y resoluciones en los procedimientos de responsabilidad administrativa se podrán generar electrónicamente con FIREL por la autoridad competente a la que corresponda emitirlos, y dicha firma producirá los mismos efectos legales que la autógrafa y garantizará la integridad del documento.

Las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora podrán utilizar la firma autógrafa, pero los documentos así formalizados deberán digitalizarse e integrarse al expediente respectivo con el uso de la FIREL. Asimismo, podrán generar copias certificadas de lo que obra en un expediente electrónico o impreso, mediante el uso de la FIREL.

Las personas titulares de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas y de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial podrán habilitar a personas servidoras públicas en los procedimientos de responsabilidad administrativa, las cuales contarán con fe pública en sus actuaciones.

<sup>4</sup> ROMA-SCJN

**Artículo 14.** La Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y tramitar quejas o denuncias sobre hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, así como proponer áreas de fácil acceso a la denuncia, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Proponer a la Secretaría General de la Presidencia la realización de investigaciones de responsabilidades administrativas por la posible comisión de faltas administrativas de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;  
(...)

Corte de Justicia de la Nación, lo cual fue autorizado por la Coordinación General de Asesores de la Presidencia, el siete de septiembre del mismo año, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o., fracción VI<sup>5</sup>, del citado Reglamento Orgánico, en relación con el numeral Segundo del Acuerdo General de Administración número I/2023<sup>6</sup>, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por el que se modifican la estructura orgánica y diversas atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia y la Coordinación General de Asesores de la Presidencia.

A partir de dicha autorización, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, acordó el inicio de las diligencias de investigación necesarias a fin de allegarse de elementos suficientes de convicción, lo que debía realizarse en un plazo no mayor a seis meses en términos del artículo 30 A del Acuerdo General Plenario 9/2005<sup>7</sup> de veintiocho de marzo de dos mil cinco del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los procedimientos de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de este Alto Tribunal y del Seguimiento de la Situación Patrimonial de éstos y de los Servidores Públicos a los que se refiere el artículo 222

<sup>5</sup> ROMA-SCJN

**Artículo 9o.** La Secretaría General de la Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

**VI.** Autorizar, a propuesta de la autoridad investigadora en materia de responsabilidades administrativas, los informes de presunta responsabilidad administrativa o la conclusión y archivo del expediente y las demás resoluciones que le correspondan en dicha materia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

<sup>6</sup> AGA I/2023

**SEGUNDO.** La Coordinación General de Asesores de la Presidencia tendrá las atribuciones previstas en los artículos 9o., fracciones VI y VII, y 20, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del ROMA, y para el ejercicio de sus atribuciones y suplencias por ausencia contará con la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, la cual ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 14 del ROMA.

<sup>7</sup> AGP 9/2005

**Artículo 30 A.** La investigación deberá realizarse en un plazo no mayor a seis meses, salvo acuerdo expreso de quien la haya ordenado, considerando los términos de la prescripción.

(...)

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (Acuerdo General Plenario 9/2005).

Por acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas tomó conocimiento del acuerdo dictado el dieciséis de octubre anterior, en el expediente de presunta responsabilidad administrativa **SCJN/UGIRA/EPRA/270-2023** en el que se ordenó que las constancias que obran a fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho de ese expediente fueran agregadas en copia al expediente en el que se actúa, en virtud de que su contenido se encuentra relacionado con la suspensión de plazos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y la obligación de todas las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal.

Finalmente, mediante acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas emitió el acuerdo de finalización o cierre de la investigación y ordenó el análisis de la información recabada a fin de determinar si se advierten elementos suficientes que demuestren la existencia de la infracción y presunta responsabilidad del servidor público denunciado.

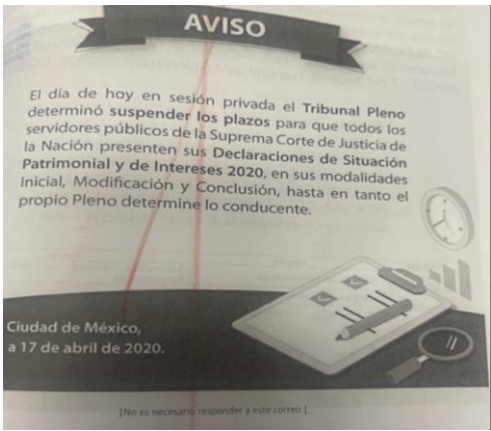
Durante la investigación se obtuvieron las pruebas siguientes:

**a) Documentales:**

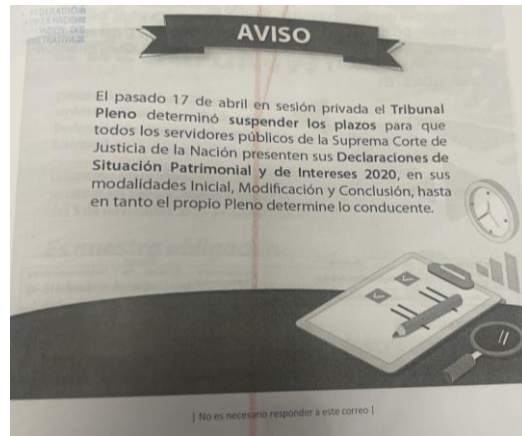
**1.** Oficio **SGA/MFEN/281/2020** de diecisiete de abril de dos mil veinte, por el cual el Secretario General de Acuerdos hace del

conocimiento del Contralor de este Alto Tribunal que en sesión privada celebrada el dieciséis anterior, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó suspender los plazos para la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses del ejercicio dos mil veinte, en sus modalidades inicial, de modificación patrimonial y de conclusión en el encargo.

2. Impresión del correo electrónico de diecisiete de abril de dos mil veinte, con el asunto “La Corte informa | Se suspende el plazo de declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses 2020”, enviado desde la cuenta [Correo@mail.scjn.gob.mx](mailto:Correo@mail.scjn.gob.mx) a todo el personal que en esa fecha laboraba en este Alto Tribunal, en el que se observa la imagen siguiente:

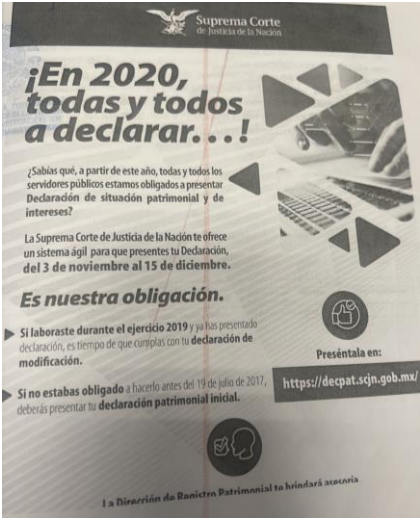


3. Impresión del correo electrónico de veintiocho de abril de dos mil veinte, con el asunto “La Corte informa | Recuerda que se suspende el plazo de declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses 2020”, enviado desde la cuenta [Correo@mail.scjn.gob.mx](mailto:Correo@mail.scjn.gob.mx) a todo el personal que en esa fecha laboraba en este Alto Tribunal, al que se adjuntó:



4. Oficio **SGA/MFEN/623/2020** de diecinueve de octubre de dos mil veinte por el cual, el Secretario General de Acuerdos hace del conocimiento del Contralor que en sesión privada de esa misma fecha, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó entre otros, que a partir del tres de noviembre de dos mil veinte se levantaba la suspensión de plazos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; en la inteligencia de que el periodo para la presentación de la declaración de modificación patrimonial del ejercicio dos mil diecinueve, será de la fecha indicada al quince de diciembre de dos mil veinte.

5. Impresión del correo electrónico de tres de noviembre de dos mil veinte, con el asunto “¡Todas y Todos a cumplir con nuestra declaración! Es nuestra obligación”, enviado desde la cuenta [Correo@mail.scjn.gob.mx](mailto:Correo@mail.scjn.gob.mx) a todo el personal que en esa fecha laboraba en este Alto Tribunal, del que se advierte:



6. Oficio **DGRH/SGADP/DRL/828/2022**, de catorce de diciembre de dos mil veintidós, por el que el Director General de Recursos Humanos proporcionó los documentos relacionados con [REDACTED] como servidor público de este Alto Tribunal:

| No. | Puesto                                                    | Documento                                 | Periodo                                                                                  |
|-----|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | [REDACTED] puesto de confianza, rango E, plaza [REDACTED] | Aviso de Baja por término de nombramiento | A partir del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete                               |
| 2   | [REDACTED] puesto de confianza, rango D, plaza [REDACTED] | Nombramiento por tiempo fijo              | Del primero de octubre de dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo de dos mil veinte |
| 3   | [REDACTED] puesto de confianza, rango D, plaza [REDACTED] | Aviso de Baja por renuncia                | A partir del veintinueve de febrero de dos mil veinte                                    |

7. Oficio **CSCJN/DGRARP/DRP/542/2023** de doce de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual la Directora de Registro Patrimonial informa a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial que se identificó que [REDACTED] omitió presentar su declaración de situación patrimonial y de

intereses de conclusión del encargo, a la que estaba obligado con motivo de su baja el veintinueve de febrero de dos mil veinte.

8. Impresión del Registro del Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de doce de julio de dos mil veintitrés, en el que se observa que a esa fecha [REDACTED] continuaba omiso en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo.

**SEGUNDO. Informe de presunta responsabilidad administrativa.**

Mediante oficio **UGIRA-I-457-2023** de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, remitió a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, como autoridad substanciadora, el informe de presunta responsabilidad administrativa dictado el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

En dicho informe, se determinó la existencia de hechos que pudieran constituir alguna falta administrativa, por parte de la persona servidora pública [REDACTED].

A dicha persona servidora pública se le imputó la comisión de la falta prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>8</sup> –vigente en la época de los hechos- en relación con el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de

<sup>8</sup> LOPJF

**Artículo 131.** Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

**XI.** Las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

(...)

Responsabilidades Administrativas<sup>9</sup>, ya que no cumplió con la obligación impuesta por los artículos 32 y 33, fracción III, de la citada Ley General<sup>10</sup>.

Lo anterior, en virtud de que omitió presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo, dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a su baja en el servicio público, lo que ocurrió el veintinueve de febrero de dos mil veinte.

En síntesis, en el informe de presunta responsabilidad administrativa se señaló:

“(…)

1. Como consta en la copia certificada del nombramiento, del uno de octubre de dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, [REDACTED], contó con nombramiento por tiempo fijo con el cargo de [REDACTED], adscrito [REDACTED]. El veintinueve de febrero de dos mil veinte, la citada persona servidora pública, causó baja por renuncia.

2. Por virtud de lo anterior, desde ese momento, en términos de lo dispuesto en los artículos 108, párrafos primero y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 32 y 33, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la mencionada persona servidora pública adquirió la obligación de presentar su

<sup>9</sup> LGRA  
**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:  
(…)  
**IV.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;  
(…)  
<sup>10</sup> LGRA  
**Artículo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.  
**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:  
(…)  
**III.** Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.  
(…)

declaración de situación patrimonial de conclusión del encargo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

3. Así, el uno de marzo de dos mil veinte (día siguiente la conclusión del encargo) comenzó el plazo para presentar su declaración patrimonial.

(...)

8. Derivado de todo lo anterior, el plazo de sesenta días naturales que la persona servidora pública involucrada en este expediente tenía para presentar la declaración de situación patrimonial de conclusión del encargo, transcurrió del uno de marzo de dos mil veinte al quince de noviembre del mismo año. Ya que desde el día siguiente de la conclusión de su encargo en este Alto Tribunal (uno de marzo de dos mil veinte) hasta un día antes de la suspensión de los plazos (dieciséis de abril d dos mil veinte) habían transcurrido cuarenta y siete días naturales, y los trece días naturales que restaban del plazo sucedieron del tres de noviembre (fecha en que se reanudaron los plazos) al quince de noviembre de dos mil veinte.

9. A pesar de lo que antecede, no se tiene registro de que la persona aquí involucrada haya presentado su declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo, como consta en el resultado a la consulta del Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses que obra en este expediente en copia certificada y que se relaciona en el oficio CSCJN/DGRARP/DRP/542/2023, de doce de julio de dos mil veintitrés, de la persona titular de la Dirección de Registro Patrimonial, con el cual informó a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial la referida falta de presentación de la declaración.

(...)"

Finalmente, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa se concluyó que la calificación que le correspondía a la falta administrativa desplegada por [REDACTED] era considerada como **no grave**.

**TERCERO. Inicio del Procedimiento de responsabilidad administrativa.** Mediante acuerdo de diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que fue enviado con el oficio **UGIRA-I-457-2023**, de

nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en términos de los artículos 94, 100, 194 y 208, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>11</sup>.

El asunto fue radicado en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial con el número de expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa **SCJN-DGRARP-P.R.A. 24/2023**.

En el auto inicial, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que de la revisión del expediente de investigación **SCJN/UGIRA/EPRA/268-2023**, no se advirtió que la autoridad

<sup>11</sup> LGRA

**Artículo 94.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior.

**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**Artículo 194.** El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

- I. El nombre de la Autoridad investigadora;
- II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;
- V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;
- VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
- VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;
- VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y
- IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

- I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;

(...)

investigadora reconociera a alguna persona con el carácter de denunciante.

Asimismo, una vez realizado el análisis del informe de presunta responsabilidad administrativa, el Contralor en conjunto con la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, en su calidad de autoridad substanciadora, determinaron la admisión de mismo y el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por ello, en términos del artículo 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>12</sup>, el procedimiento se inició en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su presunta responsabilidad en la comisión de la falta prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>13</sup>, vigente en la época de los hechos, en relación con el artículo 49, fracción IV<sup>14</sup>, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ya que no cumplió con la obligación impuesta por los artículos 32 y 33, fracción III<sup>15</sup>, de dicha Ley General, pues no presentó su declaración

<sup>12</sup> LGRA

**Artículo 113.** La **admisión** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y **fijará la materia** del procedimiento de responsabilidad administrativa.

<sup>13</sup> LOPJF

**Artículo 131.** Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

**XI.** Las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

(...)

<sup>14</sup> LGRA

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

**IV.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

(...)

<sup>15</sup> LGRA

**Artículo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

(...)

**III.** Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

(...)

de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo, de conformidad con las razones expresadas en el informe de presunta responsabilidad administrativa y confirmó la calificación de la falta como no grave.

**CUARTO. Substanciación del procedimiento.** Una vez iniciado el procedimiento de conformidad con el acuerdo de diez de noviembre de dos mil veintitrés, la autoridad substanciadora continuó su tramitación con las actuaciones siguientes:

**A. Notificación al Servidor Público involucrado y a la Defensoría Pública Federal.**

En términos de los artículos 112, primer párrafo, de la Ley Orgánica<sup>16</sup> del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, 193, fracciones I, II y III<sup>17</sup>, y 208, fracción II<sup>18</sup>, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el inicio y radicación del procedimiento administrativo

<sup>16</sup> LOPJF

**Artículo 112.** El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en esta Ley para faltas graves y no graves según corresponda. En lo no previsto en esa ley ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los acuerdos generales que correspondan.

(...)

<sup>17</sup> LGRA

**Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

II. El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

III. El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;

(...)

<sup>18</sup> LGRA

**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

(...)

II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;

fue notificado por instructivo a [REDACTED] el catorce de noviembre de dos mil veintitrés en su domicilio particular.

Al emplazamiento se adjuntaron, entre otros, los documentos siguientes: **i)** acuerdo de inicio del procedimiento de diez de noviembre de dos mil veintitrés; **ii)** copia certificada del oficio UGIRA-I-457-2023 de nueve de noviembre de dos mil veintitrés; **iii)** copia certificada del expediente de investigación **SCJN/UGIRA/EPRA/268-2023**, que contiene el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, las pruebas que se aportaron u ofrecieron por la autoridad investigadora y la citación a la **audiencia** inicial, **iv)** Copia certificada del “Cuadernillo documentos reservados” y **v)** Copia simple de la Circular 8/2019 de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Por otra parte, para garantizar el derecho a una defensa adecuada de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por oficio **CSCJN/DGRARP/SGRA/970/2023**, enviado y recibido vía correo electrónico el quince de noviembre de dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, que dicha persona servidora pública podría acudir a solicitar los servicios de orientación, asesoría y representación de dicho Instituto, con fundamento en el artículo 112, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, en relación con el artículo 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 36, fracción I, inciso b), de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Al respecto, el Instituto Federal de Defensoría Pública, por oficio **UAJ/4754/2023**, recibido el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en la cuenta de correo electrónico institucional de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, informó que, en términos de la disposición SEGUNDA de la CIRCULAR 8/2019 emitida por el Director General de dicho Instituto, tratándose de procedimientos de responsabilidad administrativa que se substancien ante órganos internos de control ajenos al Consejo de la Judicatura Federal, no se designará asesor, por lo que el probable responsable podrá acudir de manera personal a las oficinas centrales o, en su caso, a la Delegación o adscripción que corresponda a su domicilio particular para brindar el servicio de asesoría jurídica si fuera su voluntad y en tal caso, podía acudir directamente con la Asesora Jurídica Federal, licenciada [REDACTED] Asesora [REDACTED] adscrita a la Ciudad de México.

#### **B. Notificación a la autoridad investigadora.**

Por oficio **CSCJN/DGRARP/SGRA/969/2023**, remitido a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas mediante correo electrónico de quince de noviembre de dos mil veintitrés, se hizo de su conocimiento, en su carácter de autoridad investigadora, la radicación e inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como la fecha y hora en que se celebraría la audiencia de defensas de la persona servidora pública involucrada.

#### **C. Audiencia pública inicial.**

En el auto inicial de diez de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 17, primer párrafo<sup>19</sup>, del Acuerdo General Plenario 9/2020, 14 y 16<sup>20</sup>, del Acuerdo General de Administración V/2020, se previeron dos modalidades para la celebración de la audiencia de defensas: **i)** por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes, o **ii)** por videoconferencia con la presencia física de las partes en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y al efecto se señaló el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés para que tuviera verificativo.

En la constancia de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, por la cual, se asentó que a esa fecha [REDACTED] no manifestó la modalidad por la que optaba para comparecer a su audiencia de defensas por lo que mediante acuerdo de treinta de noviembre siguiente, se declaró que transcurrió el plazo de tres días hábiles para hacer mención de la modalidad por la que optaba y, en consecuencia, con apoyo en el artículo 288<sup>21</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se hizo efectivo el

<sup>19</sup> AGP 9/2020.

**Artículo 17.** Cuando la o el Ministro Presidente de la SCJN o la o el Presidente de alguna de las Salas, según corresponda, así lo determinen, atendiendo a lo solicitado por las partes o a las circunstancias que lo hagan conveniente, las audiencias referidas en la legislación aplicable se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona titular de la SGA o de la respectiva SAS, según corresponda, quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal designado para tal efecto.

<sup>20</sup> AGA V/2020

**Artículo 14.** Conforme a la etapa del procedimiento que corresponda, cuando la autoridad investigadora o substanciadora así lo determinen, atendiendo a la solicitud de la persona presunta responsable o a las circunstancias que lo hagan conveniente, las audiencias se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan y de la propia autoridad que la conducirá, tomando las medidas conducentes para su adecuado desarrollo. Se designará para tal efecto al personal que podrá actuar en ellas, quien dará fe de lo actuado.

En las audiencias se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas, y se levantará el acta de las actuaciones realizadas, sin menoscabo de que ésta y el videograma respectivo se agreguen al expediente electrónico correspondiente y expediente impreso.

**Artículo 16.** Excepcionalmente, a juicio de la autoridad investigadora o de la autoridad substanciadora, se podrán celebrar diligencias o audiencias con presencia física de alguna de las partes en sus oficinas y algunas por videoconferencia, siempre que todos se encuentren en igualdad de condiciones para su participación.

<sup>21</sup> CFPC

**Artículo 288.** Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.

apercibimiento decretado en el acuerdo inicial, por lo que dicha audiencia se celebraría mediante videoconferencia a través de Zoom en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El catorce de diciembre de dos mil veintitrés se llevó a cabo la audiencia inicial con la asistencia de [REDACTED], quien señaló que era su voluntad ejercer su propia defensa y, para tal efecto, proporcionó su número de cédula profesional, misma que se verificó en el Registro Nacional de Profesionistas y se agregó captura de pantalla de la consulta a los autos del expediente en que se actúa.

En la audiencia, se dio cuenta del escrito de defensas recibido ese mismo día, el cual fue ratificado por el servidor público imputado en ese acto, quien realizó las manifestaciones siguientes:

“... la omisión de la declaración de conclusión del cargo que se me atribuye atiende a una cuestión extraordinaria derivada de una confusión pues en el momento en el que causé baja me reincorporé al [REDACTED] y coincidió con el surgimiento de la pandemia, posteriormente, una vez que se fueron restableciendo las actividades presenté ante el [REDACTED] diversas declaraciones patrimoniales, la inicial y la de modificación, en las cuales manifesté el cambio de la situación laboral, esto es, la conclusión del cargo en el Alto Tribunal y mi reincorporación al diverso [REDACTED] [REDACTED] donde prestaba mis servicios profesionales. Además, quiero hacer notar que durante mi desempeño en esta institución he observado mis obligaciones de manera ordinaria y de buena fe, para lo cual acompañé diversas declaraciones patrimoniales que hacen ver ese comportamiento que he mostrado. Además, también quiero hacer notar que aún de manera extemporánea ya presenté la declaración omitida, ello con la finalidad de demostrar la buena fe con la que me conduzco y reiterar que esa omisión atendió a un error, a una confusión excepcional”

Por su parte, la autoridad investigadora, en su calidad de parte, mediante oficio **UGIRA-I-525-2023** reiteró las pruebas ofrecidas en el

informe de presunta responsabilidad administrativa de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés (instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana).

Asimismo, se hizo constar que la licenciada [REDACTED] [REDACTED] adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, informó que no existía alguna otra promoción presentada que se relacionara con la audiencia.

**D. Defensor y domicilio.**

En audiencia de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, [REDACTED] [REDACTED], señaló que se defendería a sí mismo, en razón de contar con cédula de licenciado en derecho, en términos del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>22</sup>, lo cual fue verificado, admitido y hecho constar por la autoridad substanciadora.

Por lo que respecta a su domicilio, en acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora tuvo por designado el domicilio que el servidor público indicó, ubicado en la Ciudad de México.

<sup>22</sup> LGRA

**Artículo 117.** Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

(...)

### E. Informe de defensas del presunto responsable y ofrecimiento de pruebas.

De conformidad con el proveído de diez de noviembre de dos mil veintitrés, se informó a [REDACTED] que podía presentar su informe de defensas durante la audiencia, en el que se refiriera a cada uno de los hechos y consideraciones expresadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En la audiencia de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se dio cuenta con el escrito de defensas presentado por [REDACTED] quien señaló:

(...)

Durante mi desempeño en esta noble institución, he actuado bajo los principios de profesionalismo, excelencia, humanismo, responsabilidad, compromiso social, lealtad, respeto orden, decoro, honestidad y sencillez que rigen el actuar de quienes integramos la Judicatura.

Ahora bien, respecto a la omisión de la declaración de conclusión de encargo que se me atribuye, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que dicha situación atiende a una confusión y a una situación extraordinaria, como lo precisaré enseguida.

En efecto, como quedó anotado, en ningún momento he dejado de prestar mis servicios profesionales; es decir, cuando causé baja por renuncia ante este Alto Tribunal, el veintinueve de febrero de dos mil veinte, me reincorporé el uno de marzo siguiente, como [REDACTED] como consta del aviso de reanudación de labores que acompaño al presente escrito. **(Anexo 2)**

Posteriormente, en marzo de ese año, como es del dominio público surgió la pandemia por el COVID-19, situación que en mi caso generó una situación de estrés, angustia, ansiedad y demás afectaciones emocionales e incluso físicas, pues ante la incertidumbre de la contingencia y ante la preocupación por mi familia (pues me permito expresar que tuve decesos familiares por esa situación), perdí la noción de la realidad y de los tiempos, así como de mi obligación de presentar la declaración patrimonial de conclusión del encargo.

No obstante, esa eventualidad, mi actuar siempre se ha regido por la buena fe, pues el **diecinueve de diciembre de dos mil veinte y nueve de noviembre de dos mil veintiuno**, al rendir mi declaración patrimonial **inicial y de modificación**, respectivamente, manifesté ante el [REDACTED] [REDACTED], el cambio de mi situación laboral, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir **la conclusión del encargo** y mi reincorporación al [REDACTED] precisado anteriormente. Al efecto, acompaño los archivos *pdf* que contienen dichas declaraciones. **(Anexos 3 y 4)**

(...)

Además, me permito informar que en esta fecha, **trece de diciembre de dos mil veintitrés, presenté la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial y de Intereses**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32, 33 fracción III y 48, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **(Anexos 5 y 6)**

Finalmente, agrego como anexos **7, 8, y 9**, las diversas declaraciones patrimoniales efectuadas el: veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, tres de junio de dos veintitrés y treinta de mayo de dos veintitrés.”

(énfasis de origen)

Asimismo, ofreció como pruebas las documentales consistentes en: **i)** lado anverso del nombramiento como [REDACTED] adscrito al [REDACTED] por tiempo indefinido a partir del dos de enero de dos mil doce, expedido a favor de la persona presunta responsable; **ii)** lado anverso del nombramiento interino como [REDACTED] adscrito al [REDACTED] del primero de enero al ocho de febrero de dos mil catorce, expedido a favor de la persona presunta responsable; **iii)** Declaración de modificación de situación patrimonial del ejercicio dos mil diecinueve con fecha de recepción de nueve de noviembre de dos mil veintiuno; **iv)** lado anverso del aviso de reanudación de labores de uno de marzo de dos mil veinte, en el puesto de [REDACTED]; **v)** Declaración inicial de situación patrimonial con fecha de recepción de diecinueve de diciembre de dos mil veinte; **vi)** Declaración de conclusión de situación patrimonial con fecha de recepción de trece de diciembre de

dos mil veinte; **vii)** Acuse de presentación de la declaración de conclusión de situación patrimonial y de intereses de trece de diciembre de dos mil veintitrés; **viii)** Declaración de modificación de situación patrimonial del ejercicio dos mil veintiuno con fecha de recepción de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; **ix)** Declaración de modificación de situación patrimonial del ejercicio dos mil veintidós con fecha de recepción de tres de junio de dos mil veintidós y, **x)** Declaración de modificación de situación patrimonial del ejercicio dos mil veintitrés con fecha de recepción de treinta de mayo de dos mil veintitrés.

#### **F. Admisión y desahogo de pruebas.**

Mediante acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora admitió las pruebas ofrecidas por [REDACTED]:

#### **1. Digitalización de documentales que en términos del artículo 7, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2020 se precisa que son copia simple.**

- i) Lado anverso del nombramiento expedido a favor de [REDACTED] como [REDACTED] adscrito al [REDACTED], por tiempo indefinido a partir del dos de enero de dos mil doce.
- ii) Lado anverso del nombramiento interino expedido a favor de la persona presunta responsable, como [REDACTED] [REDACTED] adscrito al [REDACTED]

██████████, del primero de enero al ocho de febrero de dos mil catorce.

- iii) Lado anverso del aviso de reanudación de labores de la con fecha de reanudación de uno de marzo de dos mil veinte en el cargo de ██████████.

Con fundamento en el artículo 130<sup>23</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se admitieron y se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

**2. Digitalización de documentales públicas que en términos del artículo 7, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2020<sup>24</sup> se precisó que son originales.**

- i) Declaración de modificación de situación patrimonial del ejercicio dos mil diecinueve con fecha de recepción de nueve de noviembre de dos mil veintiuno.
- ii) Declaración inicial de situación patrimonial con fecha de recepción de diecinueve de diciembre de dos mil veinte.
- iii) Declaración de conclusión de situación patrimonial con fecha de recepción de trece de diciembre de dos mil veintitrés.

<sup>23</sup> **LGRA**  
**Artículo 130.** Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.  
(...)

<sup>24</sup> **AGP 9/2020**  
**Artículo 7.** La integración y consulta de los expedientes electrónicos regulados en este Acuerdo General se regirá por las siguientes bases:  
(...)  
**IV.** Los documentos públicos que se ingresen a un expediente electrónico mediante el uso de la FIREL o de los certificados digitales indicados en el artículo 6 de este Acuerdo General, no perderán el valor probatorio que les corresponde conforme a la ley, siempre y cuando se presenten manifestando bajo protesta de decir verdad, por vía electrónica, que el documento digitalizado respectivo es copia íntegra e inalterada del documento impreso, y

- iv) Acuse de presentación de la declaración de conclusión de situación patrimonial y de intereses de trece de diciembre de dos mil veintitrés.
- v) Declaración de modificación de situación patrimonial del ejercicio de dos mil veintiuno con fecha de recepción de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.
- vi) Declaración de modificación de situación patrimonial del ejercicio dos mil veintidós con fecha de recepción de tres de junio de dos mil veintidós
- vii) Declaración de modificación de situación patrimonial del ejercicio dos mil veintitrés con fecha de recepción de treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Con fundamento en los artículos 130, 158 y 159<sup>25</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la autoridad sustanciadora las tuvo por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, la autoridad substanciadora proveyó en los términos siguientes:

<sup>25</sup> **LGRA**  
**Artículo 130.** Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.  
(...)  
**Artículo 158.** Son pruebas documentales todas aquellas en las que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del Ministerio Público de la Federación, de las fiscalías o procuradurías locales, o de las entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.  
**Artículo 159.** Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

**1. Presuncional** en su doble aspecto legal y humana, la cual fue admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**2. Instrumental de actuaciones**, consistente en las actuaciones y documentales públicas contenidas en el expediente, la cual fue admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**G. Pruebas para mejor proveer.**

Por acuerdo de doce de marzo de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora tuvo por recibido el oficio **CSCJN/DGRARP/DRP/172/2024** mediante el cual, la Directora de Registro Patrimonial remitió el acuse de la declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo de [REDACTED] recibida el trece de diciembre de dos mil veintitrés en el Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses; al respecto se ordenó dar vista a las partes<sup>26</sup>, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Así, en acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora señaló que no se recibió promoción alguna por parte de [REDACTED], de ahí que conforme al

<sup>26</sup> El siete de mayo de dos mil veinticuatro se notificó personalmente a [REDACTED] y a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el trece de marzo de dos mil veinticuatro, se le dio vista a la Unidad General de Investigación y Responsabilidades Administrativas.

artículo 284<sup>27</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo por disposición de su artículo 1<sup>28</sup> y, ésta, a su vez, supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por disposición del artículo 118<sup>29</sup>, se declaró precluido su derecho para manifestarse sobre la prueba para mejor proveer remitida por la Dirección de Registro Patrimonial.

Por lo que respecta a la autoridad investigadora mediante el oficio **UGIRA-I-252-2024** de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, señaló que se reservaba el derecho para formular manifestaciones respecto a la referida prueba, por lo que con apoyo en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>30</sup>, de aplicación supletoria en los términos ya señalados, se declaró precluido su derecho para manifestarse al respecto.

**QUINTO. Alegatos.** Una vez desahogadas las pruebas que fueron admitidas, por acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se declaró abierto el periodo de alegatos por un plazo de cinco días

<sup>27</sup> **C.F.P.C.**

**Artículo 284.** Los términos judiciales empezarán a correr el día siguiente del en que surta efectos el emplazamiento, citación o notificación y se contará, en ellos, el día del vencimiento.

<sup>28</sup> **LFPCA**

**ARTÍCULO 10.-** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.

Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo no satisfaga el interés jurídico del recurrente, y éste la controvierta en el juicio contencioso administrativo federal, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Asimismo, cuando la resolución a un recurso administrativo declare por no interpuesto o lo deseche por improcedente, siempre que la Sala Regional competente determine la procedencia de este, el juicio contencioso administrativo procederá en contra de la resolución objeto del recurso, pudiendo en todo caso hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

<sup>29</sup> **LGRA**

**Artículo 118.** En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o las leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas, según corresponda.

<sup>30</sup> **CFPC**

**ARTÍCULO 288.-** Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.

hábiles comunes para las partes, con fundamento en el artículo 208, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>31</sup>.

Dicho acuerdo fue notificado personalmente a [REDACTED] [REDACTED] el seis de junio de dos mil veinticuatro y a la autoridad investigadora el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y toda vez que no se consultó en el sistema dentro de los dos días hábiles siguientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 35, primer párrafo, del Acuerdo General Plenario 9/2020<sup>32</sup> esa notificación surtió efectos el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo para presentar alegatos transcurrió del veintiocho de mayo al tres de junio de dos mil veinticuatro.

Concluido dicho plazo, por acuerdo de trece de junio de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora tuvo por presentado el oficio **UGIRA-I-544-2024** de tres de junio de dos mil veinticuatro por el que, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas presentó sus alegatos.

En su escrito, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas reiteró lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y precisó que el servidor

<sup>31</sup> **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

(...)

**IX.** Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

(...)

<sup>32</sup> **AGP 9/2020**

**Artículo 35.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

público reconoció expresamente que omitió presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, sin embargo, éste indicó que su incumplimiento se debió a una confusión, en virtud de que al día siguiente a la fecha en que causó baja de este Alto Tribunal ingresó a laborar en un [REDACTED] por lo que consideró que en ningún momento dejó de prestar sus servicios profesionales como servidor público; asimismo, señaló que al momento de rendir sus declaraciones inicial y de modificación de situación patrimonial ante el [REDACTED] [REDACTED] expuso el cambio de su situación laboral e informó sobre la conclusión de su encargo en este Alto Tribunal.

Señaló que los argumentos hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] resultaban insuficientes para desvirtuar la falta, pues subyace el hecho de que no presentó ante la autoridad correspondiente de este Alto Tribunal su declaración en los plazos con los que contaba. Además indicó que, si bien es cierto que el servidor público imputado ya había presentado su declaración, lo cierto es que ello derivó de la notificación del presente procedimiento.

Por otra parte, con la constancia de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro con la que se hizo constar que ni en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni en la oficialía física o electrónica de la Dirección General de Responsabilidades y de Registro Patrimonial a esa fecha, no se recibió ninguna promoción por la cual [REDACTED] presentara alegatos. En consecuencia, por acuerdo de diez de julio de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora hizo efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro y declaró precluido su derecho para formularlos.

**SEXTO. Conclusión del trámite y remisión del expediente.** Seguido el procedimiento administrativo de responsabilidades, mediante acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en conjunto con la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, determinó que no existían actuaciones pendientes, por lo que dio por concluida la substanciación del procedimiento y, en consecuencia, ordenó remitir el expediente a la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que resuelva lo conducente de conformidad con los artículos 10, fracción XIV<sup>33</sup>, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 22 del Acuerdo General de Administración V/2020<sup>34</sup>.

En cumplimiento a dicho acuerdo, el expediente impreso fue remitido mediante oficio **CSCJN/DGRARP/SGRA/1607/2024** y recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, así mismo informó que se puso a disposición el expediente electrónico en el *Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.

<sup>33</sup> ROMA

**Artículo 10.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

**XIV.** Auxiliar a la o el Presidente como autoridad resolutora en el trámite de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves, y

(...)

<sup>34</sup> AGA V/2020

**Artículo 22.** Una vez finalizada la etapa de substanciación, la autoridad substanciadora deberá remitir el expediente impreso y poner a disposición de la **autoridad resolutora** el expediente electrónico, para la continuación del trámite correspondiente. Tratándose de faltas administrativas **no graves** lo hará por conducto de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, y en el caso de procedimientos seguidos por faltas administrativas graves, a través de la Secretaría General de Acuerdos.

**SÉPTIMO. Revisión de constancias y cierre de instrucción.** En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 112, párrafo primero<sup>35</sup> y 113, fracción II<sup>36</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno<sup>37</sup>, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente<sup>38</sup>, y la fracción X<sup>39</sup>, del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez revisadas las constancias que integran el presente expediente de responsabilidad administrativa, así como el expediente de investigación de presunta responsabilidad administrativa **SCJN/UGIRA/EPRA/268-2023**, mediante acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticinco, se declaró cerrada la instrucción.

<sup>35</sup> LOPJF

**Artículo 112.** El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y en esta Ley para faltas graves y no graves según corresponda. En lo no previsto en esa ley ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los acuerdos generales que correspondan.

(...)

<sup>36</sup> LOPJF

**Artículo 113.** Serán competentes para conocer de las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, como autoridades resolutoras en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para aplicar las sanciones administrativas que correspondan:

(...)

II. El presidente o la presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de personas servidoras públicas de este órgano, en los casos no comprendidos en la fracción anterior;

(...)

<sup>37</sup> Aplicable de conformidad con el artículo transitorio Quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de junio de 2021: **“Quinto. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.”**

<sup>38</sup> LOPJF (publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024)

**Tercero.-** Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

<sup>39</sup> LGRA

**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

(...)

X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

(...)

Dicho acuerdo fue notificado el catorce de marzo de dos mil veinticinco por oficio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dirigido al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas y el tres de abril de dos mil veinticinco a [REDACTED] [REDACTED] mediante notificación por instructivo.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** La Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracciones VII y XXIII<sup>40</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, en relación con los artículos 23 y 25, segundo párrafo y 40<sup>41</sup> del Acuerdo General Plenario 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil cinco, aplicables de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero<sup>42</sup> de la Ley Orgánica del Poder

<sup>40</sup>LOPJF

**Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

**VII.** Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, respecto de las faltas no graves cometidas por las y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a excepción de las y los ministros, en términos del Título Séptimo de esta Ley;

(...)

**XXIII.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

<sup>41</sup>AGP 9/2005

**Artículo 23.** Son competentes para investigar y conocer de los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos regulados por este Acuerdo General, el Pleno, el Presidente y la Contraloría.

(...)

**Artículo 25.** El Presidente dictará el proveído inicial de los procedimientos señalados en el artículo 24 de este Acuerdo General, con base en el dictamen presentado por la Contraloría.

El propio Presidente emitirá la resolución que ponga fin a los procedimientos diversos a los señalados en el citado artículo 24.

(...)

**Artículo 40.** En las resoluciones que dicten el Pleno o el Presidente con las que se ponga fin a los procedimientos de responsabilidades administrativas deberá analizarse la existencia de la conducta infractora y, en su caso, la responsabilidad en su comisión, tomando en cuenta las circunstancias en que se dieron los hechos. De igual manera se verificará que la substanciación del procedimiento se haya realizado conforme a las reglas que prevé este Acuerdo General y, en su caso, se ordenará que se subsane la omisión o deficiencia detectada.

Las resoluciones que dicte el Pleno en los expedientes de responsabilidad administrativa no admitirán recurso alguno. En contra de las resoluciones que emita el Presidente procederá el recurso de revisión, en los términos señalados en este Acuerdo General.

<sup>42</sup>LOPJF (publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024)

**Tercero.-** Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones,

Judicial de la Federación vigente, confirmado por el Tribunal Pleno en sesión privada celebrada el veinte de enero de dos mil veinticinco<sup>43</sup>, en tanto se trata de una persona servidora pública que al momento de los hechos pertenecía a este Alto Tribunal y a quien se le atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave.

**SEGUNDO. Marco normativo aplicable.** En términos de los artículos 94, quinto párrafo, y 109, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución General<sup>44</sup>, en relación con el Título Séptimo (artículos 105 a 120) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, la substanciación del procedimiento administrativo y todos los aspectos procesales inherentes a su resolución e impugnación se seguirán de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 a 114 de la Ley

competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

<sup>43</sup> En dicha sesión, el Tribunal Pleno aprobó que los procedimientos de responsabilidad administrativa pendientes de resolver en la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberán continuar con su trámite en la inteligencia de que lo señalado en los Transitorios Décimo Cuarto y Décimo Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, tienen como finalidad determinar la normativa procesal aplicable a los procedimientos disciplinarios que reciban el Tribunal de Disciplina Judicial, así como el Órgano de Administración Judicial:

**LOPJF** (publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024)

**Décimo Cuarto.** Los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en los que se haya emitido el informe o dictamen conclusivo de la etapa de investigación, se substanciarán por el Tribunal de Disciplina Judicial, o el Órgano de Administración Judicial, según corresponda, conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento.

**Décimo Sexto.** Los procesos disciplinarios cuya etapa de investigación no haya concluido a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán por el Tribunal de Disciplina Judicial y sus órganos auxiliares, o en su caso por el Órgano de Administración Judicial, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto y los acuerdos generales que emita el propio Tribunal.

<sup>44</sup>Conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de los artículos Transitorios Segundo y Quinto, respectivamente de la reforma de la CPEUM de 15 de septiembre de 2024:

(...)

Segundo. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

(...)

Quinto. El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

(...)

Orgánica del Poder Judicial de la Federación de siete de junio de dos mil veintiuno; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención a que el **auto de inicio** dictado por la autoridad substanciadora es de fecha **diez de noviembre de dos mil veintitrés**.

**TERCERO. Debido proceso y formalidades del procedimiento.** En términos de los artículos 17, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, fracción VII, en relación con el 111 y 130, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es deber de la autoridad resolutora proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución, especialmente el debido proceso, ya que es la piedra angular para acceder a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva.

Conforme a lo antes expresado, corresponde de oficio a esta instancia resolutora el análisis integral de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa, es decir, verificar que la substanciación del procedimiento se haya realizado conforme a las formalidades que están previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en la legislación supletoria a éstas.

Lo anterior, en el contexto de que esta Suprema Corte ha sido consistente al considerar que los derechos que conforman la tutela jurisdiccional efectiva alcanzan no solamente a los procedimientos judiciales propiamente dichos, sino también a todos aquéllos seguidos

ante autoridades que realicen funciones materialmente jurisdiccionales, como se desprende de la jurisprudencia 2a. /J. 192/2007, cuyo rubro es **“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES”**<sup>45</sup>.

Así, las garantías del debido proceso que resultan aplicables a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales permiten que cualquier persona involucrada en un litigio o controversia esté en aptitud de desplegar sus defensas antes de que las autoridades modifiquen en forma definitiva su esfera jurídica.

Al respecto, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el contenido esencial de esas formalidades, tal y como se observa en la tesis jurisprudencial P. /J. 47/95, cuyo rubro es **“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO”**<sup>46</sup>.

Según dicha jurisprudencia, las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo cumplimiento permite concluir que se ha

<sup>45</sup> Tesis jurisprudencial 2a./J. 192/2007, registro digital 171257, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, octubre de 2007, página 209.

<sup>46</sup> Tesis jurisprudencial P./J. 47/95, registro digital 200234, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo II, diciembre de 1995, página 133.

respetado la garantía de audiencia de los gobernados, son: **i)** la notificación del inicio del procedimiento; **ii)** la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; **iii)** la oportunidad de alegar, y **iv)** la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Específicamente, en cumplimiento a las reglas establecidas en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que están vinculadas con las formalidades esenciales del procedimiento:

**A. Emplazamiento.** En el auto inicial de diez de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó el emplazamiento de [REDACTED] y, entre otros aspectos, se determinó que le fueran entregadas copias certificadas del auto dictado, del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dictado por la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas y del resto de las constancias que integraban el expediente de investigación antes señalado.

En cumplimiento a los artículos 188 y 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, [REDACTED] fue notificado por instructivo en su domicilio particular.

Por tanto, se considera que el servidor público imputado fue emplazado conforme a las formalidades previstas en la ley y fue

respetada su garantía de audiencia en aras del efectivo acceso a la justicia.

**B. Defensa adecuada.** En el proveído inicial se le hizo saber que, en términos de los artículos 112, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, y 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, goza del derecho para defenderse por medio de un abogado, lo cual fue reiterado en el acto de la notificación señalándose que se hizo de su conocimiento que podía acudir para tal efecto al Instituto Federal de la Defensoría Pública.

Para garantizar ese derecho, se ordenó girar oficio al Instituto Federal de Defensoría Pública a efecto de que se le designara un asesor jurídico federal que le brindase la orientación, asesoría y representación gratuita durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Lo anterior, con independencia de que estuviera en aptitud de autorizar a cualquier persona con capacidad legal para imponerse de autos o en términos amplios, si éste cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho.

En tal virtud, en la audiencia de defensas de catorce de diciembre se tuvo a [REDACTED] señalando que se defendería a sí mismo en virtud de ser licenciado en derecho lo cual fue verificado, admitido y hecho constar por la autoridad substanciadora.

**C. Domicilio para recibir notificaciones.** También en el auto inicial se requirió a [REDACTED] para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México.

Mediante acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora tuvo por recibido el escrito de la persona servidora pública imputada de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual señaló domicilio en la Ciudad de México.

**D. Audiencia pública inicial.** En el auto inicial de diez de noviembre de dos mil veintitrés, notificado por instructivo a la persona servidora pública el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se señaló como fecha para la celebración de la audiencia de defensas, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Así, entre la fecha de la notificación del proveído señalado y la fecha programada para la celebración de la audiencia inicial mediaron veintiún días hábiles es decir, se excedió el plazo señalado por el artículo 208, fracción III<sup>47</sup>, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, ello no afectó el debido proceso pues se permitió que el servidor público ejerciera sus defensas de manera adecuada pues en el acuerdo inicial se le requirió para que, a más tardar en la audiencia inicial, rindiera su informe verbalmente o por escrito, por sí o a través de su defensor, sobre el hecho que se le

---

<sup>47</sup> LGRA

**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

(...)

**III.** Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;

(...)

imputaba. Además, se hizo de su conocimiento el derecho a no declarar contra sí misma y a no declararse culpable.

En términos del artículo 208, fracción V<sup>48</sup>, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al momento de emplazar al servidor público al presente procedimiento, se hicieron constar los documentos y constancias que se le entregaron y las modalidades en que podía rendir su informe de defensas y ofrecer las pruebas que estimara necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo inicial.

También se le apercibió para el caso de no acudir a la audiencia sin causa justificada o asistir a dicha audiencia y no realizar manifestación, con tenerse por precluido su derecho para realizar manifestaciones, oponer defensas y ofrecer pruebas.

En ese tenor, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de defensas y se hizo constar la asistencia de [REDACTED] [REDACTED] quien en ese acto presentó su escrito de defensas y ofreció pruebas.

**E. Ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, [REDACTED] presentó en la audiencia su escrito de defensas mediante el cual

<sup>48</sup>LGRA

**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

(...)

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

(...)

ofreció pruebas; por su parte, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, reiteró y ofreció, de manera verbal, como pruebas las señaladas en el informe de presunta responsabilidad de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés emitido en el expediente de investigación **SCJN/UGIRA/EPRA/268-2023**.

Por auto de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora tuvo por admitidas las documentales ofrecidas por [REDACTED] mismas que las tuvo por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, en el mismo auto de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, le fueron admitidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana y, dada su propia y especial naturaleza, se tuvieron por desahogadas, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**F. Alegatos.** Una vez que se desahogaron las pruebas que fueron admitidas, mediante proveído de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora declaró abierto el periodo de alegatos por el plazo previsto en la ley.

Por acuerdo de trece de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido en tiempo y forma el oficio **UGIRA-I-544-2024**, por el cual, la autoridad investigadora presentó sus alegatos y, por acuerdo de diez

de julio de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora hizo constar que [REDACTED] no había presentado alegatos, por lo que tuvo por precluido su derecho a presentarlos.

**CUARTO. Valoración de pruebas.** En primer término, esta autoridad resolutora goza de amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas y determinar el valor de las mismas, salvo aquellas en que la ley fije las reglas para hacer esa valuación, para lo cual se debe observar las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia atendiendo a cada especie de prueba de que se trate conforme a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>49</sup> y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>50</sup>, este último aplicado supletoriamente.

Cabe tener en cuenta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, admitido en sus términos mediante auto inicial de diez de noviembre de dos mil veintitrés por parte de la autoridad substanciadora, fijó la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>51</sup>; en consecuencia, la resolución del procedimiento debe basarse en los hechos tal como fueron imputados por la autoridad investigadora y admitidos por la autoridad substanciadora.

<sup>49</sup> LGRA

**Artículo 131.** Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

<sup>50</sup> CFPC

**Artículo 197.-** El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

<sup>51</sup> LGRA

**Artículo 113.** La **admisión** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

En ese sentido, la autoridad investigadora precisó en su informe de presunta responsabilidad, que al servidor público se le imputa la omisión en la presentación de su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo, a la que estaba obligado desde el veintinueve de febrero de dos mil veinte, fecha en que finalizó su encargo como servidor público de este Alto Tribunal.

Lo que se encuentra acreditado con el aviso de baja de veintiséis de febrero de dos mil veinte, expedido a nombre de [REDACTED], en la plaza de [REDACTED], puesto de confianza, rango "D", en el que se señala como causa de baja renuncia y, como fecha, el veintinueve de febrero de dos mil veinte.

Ahora bien, en el caso que se resuelve, se tiene que [REDACTED] presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo veinte nueve días después de la notificación del inicio del procedimiento de responsabilidad que nos ocupa -catorce de noviembre de dos mil veintitrés-, lo que se acredita con el acuse de recibo del Sistema de Declaración Patrimonial y de Intereses de trece de diciembre de dos mil veintitrés.

De los correos electrónicos remitidos desde la cuenta [Correo@mail.scjn.gob.mx](mailto:Correo@mail.scjn.gob.mx) a todos los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se tiene acreditado que los días diecisiete de abril y veintiocho de abril de dos mil veinte la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, informó que en sesión privada el Tribunal Pleno de la Suprema Corte determinó suspender los términos para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses dos mil veinte y

mediante correo electrónico remitido desde la citada cuenta, el tres de noviembre de dos mil veinte informó igual a todo el personal de este Alto Tribunal que:

*“¡En 2020 todas y todos a declarar ...!*

*¿Sabías qué, a partir de este año, todas y todos los servidores públicos estamos obligados a presentar Declaración de situación patrimonial y de intereses?*

***La Suprema Corte de Justicia de la Nación te ofrece un sistema ágil para que presentes tu declaración, del 3 de noviembre al 15 de diciembre (...)***

➤ *Si laboraste durante el ejercicio 2019 y ya has presentado declaración, es tiempo de que cumplas con tu declaración de modificación.*

➤ *Si no estabas obligado a hacerlo antes del 19 de julio de 2017, deberás presentar tu declaración patrimonial inicial (...).”*

Por otra parte, en relación con la antigüedad y registro de sanciones previas, se obtuvieron en el transcurso de la substanciación del procedimiento, las pruebas siguientes:

- **Antigüedad.** Oficio **OM/DGRH/SGADP/DRL-3532-2024**, de seis de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Recursos Humanos por el que informa, entre otras cuestiones, que la antigüedad de [REDACTED] en el Poder Judicial de la Federación, al veintinueve de febrero de dos mil veinte (fecha en que causó baja), era de 6 años, 8 meses, 13 días.
- **Constancia de Registro de Sancionados.** Constancia de trece de septiembre de dos mil veinticuatro emitida por la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se hace constar que en el Registro de Sancionados que lleva la

Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial no existe inscripción de que [REDACTED] [REDACTED] haya sido sancionado con motivo de un procedimiento de responsabilidad administrativa instruido en su contra.

- **Constancia de Registro de abstenciones de imposición de sanción beneficio legal.** Constancia de trece de septiembre de dos mil veinticuatro emitida por la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se hace constar que en el Registro de abstenciones de imposición de sanción que lleva la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial no existe inscripción de que [REDACTED] [REDACTED], haya obtenido el beneficio legal previsto en los artículos 50, 77 y 101<sup>52</sup> de la Ley General de Responsabilidades

<sup>52</sup> LGRA

**Artículo 50.** También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

**Artículo 77.** Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y

II. No haya actuado de forma dolosa. Las secretarías o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

(...)

**Artículo 101.** Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

Administrativas relativo a la abstención de imposición de sanción en algún procedimiento de responsabilidad administrativa.

Las documentales antes descritas al ser expedidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones, tienen valor probatorio pleno en términos del artículo 133<sup>53</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**QUINTO. Calidad de la persona servidora pública.** El presente procedimiento de responsabilidad administrativa resulta procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 109, en relación con el primer párrafo del artículo 108<sup>54</sup> de la Constitución General que

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron. La autoridad investigadora o el denunciante podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

<sup>53</sup> LGRA

**Artículo 133.** Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

<sup>54</sup> CPEUM

**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

(...)

**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...)

**Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que, durante el tiempo de su encargo, o por motivos de este, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

establecen que son personas servidoras públicas las integrantes del Poder Judicial de la Federación, por lo que conforme al artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el presente asunto se analizará por tratarse de una persona servidora pública que desempeñó un cargo en este Alto Tribunal.

Lo anterior porque [REDACTED] tenía el cargo de [REDACTED], adscrito [REDACTED]; cargo que ocupó desde el uno de octubre de dos mil diecinueve al veintinueve de febrero de dos mil veinte, conforme a lo establecido en el oficio **OM/DGRH/SGADP/DRL-**

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

**IV.** Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponible las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

**3532-2024** de seis de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Recursos Humanos.

En tal virtud, si desde el año dos mil diecinueve hasta el año dos mil veinte era servidor público de este Alto Tribunal y en virtud de la conclusión de su encargo nació su obligación de presentar su declaración patrimonial y de intereses de conclusión del encargo, es procedente la investigación, inicio, tramitación y resolución de este asunto.

**SEXTO. Determinación de la conducta infractora.** De conformidad con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el acuerdo de inicio del procedimiento, la conducta atribuida a [REDACTED], es la prevista en el numeral 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente en la época de los hechos, en relación con la falta prevista en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al haber incumplido lo previsto en los artículos 32 y 33, fracción III, del mismo ordenamiento legal.

Para determinar si [REDACTED] cometió la falta que se le imputa conforme al auto de diez de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por la autoridad substanciadora, que en términos del artículo 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>55</sup> es el que fija la materia del proceso, es necesario tomar en consideración el contenido del marco normativo aplicable, vigente al

<sup>55</sup> LGRA  
**Artículo 113.** La **admisión** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

momento de la comisión de los hechos materia del presente procedimiento:

***Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación***

**“Artículo 131.** Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

**XI.** Las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

(...)”

***Ley General de Responsabilidades Administrativas***

**“Artículo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

(...)

**III.** Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

(...)

[REDACTED]

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

**IV.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

(...)”

De los artículos transcritos, se tiene que son obligaciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación el presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses en los casos y conforme a lo previsto en la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y los acuerdos generales respectivos.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas existen tres tipos de declaraciones de situación patrimonial y de intereses con las que deben cumplir los servidores públicos: la primera denominada **inicial** que se deberá presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso o reingreso al servicio público; la segunda denominada de **modificación patrimonial** que se deberá presentar durante el mes de mayo de cada año; y, la tercera denominada de **conclusión del encargo** que se deberá presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En atención a los hechos materia del presente asunto se analizará si la conducta de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contravino las obligaciones de toda persona servidora pública previstas en los artículos 32 y 33, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, por tanto, actualizó la falta prevista en el diverso 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; toda vez que, **omitió presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo**, en el plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su baja, ocurrida el veintinueve de febrero de dos mil veinte por lo que, en términos del artículo 33, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a partir del día siguiente -uno de marzo de dos mil veinte- estaba obligado a presentar su declaración.

Plazo que, con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), se suspendió por determinación tomada en sesión de diecisiete de abril de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto el propio Pleno determinara lo conducente.

Así, en sesión privada de diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Pleno de este Alto Tribunal determinó, entre otras cosas, que a partir del tres de noviembre de ese año se levantaba la suspensión de los plazos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en la inteligencia de que el periodo para la presentación de la declaración de modificación patrimonial del ejercicio dos mil diecinueve, sería de la fecha indicada al quince de diciembre de dos mil veinte.

En consecuencia, a partir de la fecha en que se levantó la citada suspensión continuó transcurriendo el plazo para que el servidor público imputado presentara su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, mismo que concluyó el quince de noviembre de dos mil veinte:

| Febrero 2020                                     |    |    |    |    |    |    | Marzo 2020                                                                  |    |    |    |    |    |    |
|--------------------------------------------------|----|----|----|----|----|----|-----------------------------------------------------------------------------|----|----|----|----|----|----|
| L                                                | M  | M  | J  | V  | S  | D  | L                                                                           | M  | M  | J  | V  | S  | D  |
|                                                  |    |    |    |    | 1  | 2  |                                                                             |    |    |    |    |    | 1  |
| 3                                                | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 2                                                                           | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  |
| 10                                               | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 9                                                                           | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 17                                               | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 16                                                                          | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 24                                               | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |    | 23                                                                          | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
|                                                  |    |    |    |    |    |    | 30                                                                          | 31 |    |    |    |    |    |
| <div><div></div>Plazo de 60 días naturales</div> |    |    |    |    |    |    | <div><div></div>29Baja por renuncia</div>                                   |    |    |    |    |    |    |
|                                                  |    |    |    |    |    |    | <div><div></div>Días de suspensión de los plazos por acuerdo de Pleno</div> |    |    |    |    |    |    |

| Abril 2020                               |    |    |    |    |    |    | Noviembre 2020                                        |    |    |    |    |    |    |
|------------------------------------------|----|----|----|----|----|----|-------------------------------------------------------|----|----|----|----|----|----|
| L                                        | M  | M  | J  | V  | S  | D  | L                                                     | M  | M  | J  | V  | S  | D  |
|                                          |    | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  |                                                       |    |    |    |    |    | 1  |
| 6                                        | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 2                                                     | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  |
| 13                                       | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 9                                                     | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 20                                       | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 16                                                    | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 27                                       | 28 | 29 | 30 |    |    |    | 23                                                    | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
|                                          |    |    |    |    |    |    | 30                                                    |    |    |    |    |    |    |
| Plazo termina el 15 de noviembre de 2020 |    |    |    |    |    |    | Días de suspensión de los plazos por acuerdo de Pleno |    |    |    |    |    |    |

| Diciembre 2023 |                                      |    |    |    |    |    |
|----------------|--------------------------------------|----|----|----|----|----|
| L              | M                                    | M  | J  | V  | S  | D  |
|                |                                      |    |    | 1  | 2  | 3  |
| 4              | 5                                    | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 |
| 11             | 12                                   | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 18             | 19                                   | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 25             | 26                                   | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |
| 13             | Fecha en que presentó la declaración |    |    |    |    |    |

No obstante, [REDACTED] presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo una vez iniciado y notificado el presente procedimiento, esto es, hasta el trece de diciembre de dos mil veintitrés, como se advierte del acuse emitido por el Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de esa misma fecha, por lo que se tiene por acreditado que presentó su declaración patrimonial inicial con **tres años, tres meses y dos días de atraso**.

No excluye la conducta las manifestaciones de [REDACTED] en el sentido de que “(...) respecto a la omisión de la declaración de conclusión de encargo que se me atribuye, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que dicha situación atiende a una confusión y a una situación extraordinaria, como lo precisaré enseguida. En efecto, como quedó anotado, en ningún momento he dejado de prestar mis servicios profesionales; es decir, cuando causé baja por renuncia ante este Alto Tribunal, el veintinueve de febrero de

dos mil veinte, me reincorporé el uno de marzo siguiente, como [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] como consta del aviso de reanudación de labores que  
acompañó al presente escrito. (...) manifesté ante el [REDACTED]  
[REDACTED] el cambio de mi situación laboral, de la Suprema  
Corte de Justicia de la Nación, es decir, la conclusión del cargo y mi  
reincorporación al [REDACTED] (...)", pues ello no es suficiente  
para justificar su omisión pues es obligación de todo servidor público  
observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los  
principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo,  
honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas,  
eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, para lo cual, deberá  
conocer y cumplir las disposiciones legales que regulan el ejercicio de  
sus funciones, facultades y atribuciones<sup>56</sup>.

Además, la presentación de la declaración de situación patrimonial y  
de intereses de conclusión del encargo una vez emplazado al  
procedimiento tampoco excluye la falta puesto que al momento en que  
sucedió, la litis en el presente asunto se encontraba fijada a partir de  
la admisión del informe de presunta responsabilidad y su notificación,  
fecha en la cual, la omisión en la presentación de la declaración  
continuaba, debiendo, precisarse que la conducta a sancionar es la  
falta de presentación de las declaraciones de situación patrimonial y  
de intereses en el plazo legal, de manera que solo se desvirtúa  
acreditando que en el plazo se cumplió con la obligación o exponiendo

<sup>56</sup> LGRA

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

(...)

una causa justificada para haberlo omitido, lo que en el caso no acontece.

En tales condiciones, se tiene por acreditada la falta administrativa prevista en el artículo 131 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente en la época de los hechos, en relación con el 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por el incumplimiento de la obligación prevista en los diversos 32 y 33, fracción III, del mismo cuerpo normativo, por la omisión de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo por parte de [REDACTED]

**SÉPTIMO. Ejercicio de la facultad de abstenerse de imponer sanción.** En su escrito de defensas de trece de diciembre de dos mil veintitrés, [REDACTED] indicó que debido a una confusión no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo y que se ha conducido de buena fe.

Si bien, el servidor público en sus defensas no solicita en particular que se le aplique algún beneficio de abstención de sanción, ello no impide que esta autoridad resolutoria analice en el caso, lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

***Ley General de Responsabilidades Administrativas***

**Artículo 77.** *Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:*

*I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y*

*II. No haya actuado de forma dolosa. Las secretarías o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.*

(...)

(énfasis añadido)

De dicho precepto se advierte que, para que la autoridad pueda abstenerse de imponer sanción, conforme al artículo transcrito, se requiere que la persona responsable no haya sido sancionada previamente por la misma falta y que no haya actuado de forma dolosa.

De la constancia de trece de septiembre de dos mil veinticuatro, la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial señaló que en el Registro de Personas Servidoras Públicas Sancionadas que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de este Alto Tribunal no existe inscripción de que [REDACTED] [REDACTED] hubiese sido sancionado con motivo de algún procedimiento de responsabilidad administrativa instruido en su contra.

Por lo que se refiere a la ausencia de dolo, el servidor público imputado en la audiencia de defensas celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintitrés manifestó:

“(...) quiero hacer notar que durante mi desempeño en esta institución he observado mis obligaciones de manera ordinaria y de buena fe, para lo cual acompañé diversas declaraciones patrimoniales que hacen ver ese comportamiento que he mostrado. Además, también quiero hacer notar que aún de manera extemporánea ya presenté la declaración omitida, ello con la finalidad de demostrar la buena fe con

la que me conduzco y reiterar que esa omisión atendió a un error, a una confusión excepcional”  
(énfasis de origen)

De las constancias de autos, se tiene que el servidor público, una vez emplazado al presente procedimiento y tener conocimiento indubitable de su obligación, presentó su declaración patrimonial y de intereses de conclusión del encargo lo que evidencia que dicha omisión no fue dolosa, por lo que si bien la confusión al reincorporarse [REDACTED] [REDACTED] al día siguiente de su baja en este Alto Tribunal y por ende, la presentación de su declaración patrimonial el diecinueve de diciembre de dos mil veinte en aquél órgano, no excluye la falta, si se toma en cuenta para no imponer sanción pues, con ello, corrigió su error, transparentó su situación patrimonial y posibilitó su fiscalización de modo que, las consecuencias negativas ocasionadas por la falta que se le reprochó han quedado subsanadas, además de que la autoridad investigadora no acreditó que sí existiera intencionalidad de su parte.

En ese sentido y toda vez que la falta no es de carácter grave y tampoco se encuentra en los supuestos del artículo 131, fracciones I a X, así como XII a XIV<sup>57</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

<sup>57</sup> **LOPJF**  
**ARTICULO 131.** Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:  
I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;  
II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial de la Federación;  
III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;  
IV. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos;  
V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;  
VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;  
VII. No poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;  
VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;  
IX. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;  
X. Abandonar la residencia del tribunal de circuito o juzgado de distrito al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;  
(...)

Federación, vigente en la época de los hechos, de conformidad con el diverso 136<sup>58</sup> del mismo ordenamiento legal resulta procedente para esta autoridad resolutora abstenerse de la aplicación de la sanción que corresponde a la infracción acreditada.

En consecuencia, del análisis realizado en los párrafos que anteceden, procede abstenerse de imponer sanción alguna a [REDACTED] por la falta prevista en los artículos 33, fracción III, y 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** [REDACTED] es responsable de la falta administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente en la época de los hechos, en relación con la falta prevista en los artículos 32, 33, fracción III, y 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos del considerando Sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** No se impone sanción al servidor público [REDACTED] por su responsabilidad en las faltas administrativas

XII. Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores y de gestión;  
XIII. La omisión a que se refiere el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y  
XIV. Llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta, que atente contra su dignidad, y  
(...)

<sup>58</sup> **LOPJF**  
**ARTICULO 136.** Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 75 a 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.  
En todo caso, se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las contempladas en las fracciones I a VIII y XIV del artículo 131 de esta ley, y las señaladas en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Cuando la falta administrativa no cause un daño patrimonial, pero sea considerada como grave, podrá determinarse la inhabilitación de entre uno hasta veinte años, atendiendo a las circunstancias del caso.  
Tratándose de los ministros, la destitución sólo procederá en los casos a que se refiere el artículo 101 y el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

previstas en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente en la fecha de los hechos, en relación con la falta prevista en el diverso 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por incumplimiento de los artículos 32 y 33, fracción III de la citada Ley, en atención al beneficio legal establecido en el artículo 77, de la misma Ley General, conforme a lo señalado en el último considerando de la presente resolución.

**Notifíquese** personalmente a [REDACTED] a través de la Contraloría de este Alto Tribunal; y publíquese por lista o rotulón electrónico visibles en el Portal de *Internet* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de los artículos 188, 190 y 191 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este último en relación con el artículo 20 del Acuerdo General de Administración número V/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de octubre de dos mil veinte, por el que se establecen reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

**Notifíquese por oficio**, a través de la Contraloría de este Alto Tribunal, al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su calidad de autoridad investigadora en términos del artículo 116, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, publíquese la presente resolución en el rotulón electrónico visible en el Portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sección correspondiente a los procedimientos de responsabilidad administrativa la cual se encuentra en el área de

‘enlaces directos’ denominado “Listas de Notificación”, en el apartado correspondiente a la Presidencia de este Alto Tribunal con la denominación “Notificación por estrados electrónicos de los Acuerdos emitidos por la Ministra Presidenta en Procedimientos de Responsabilidad Administrativa”.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido. **CÚMPLASE.**

Así lo resolvió la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Acuerdo General de Administración número V/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de octubre de dos mil veinte, por el que se establecen reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de responsabilidad administrativa, quien actúa con el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal quien certifica.

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**  
**MINISTRA PRESIDENTA**

**MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

| Actividad | Nombre del servidor público      | Cargo                 |
|-----------|----------------------------------|-----------------------|
| Validó    | Karla Patricia Montoya Gutiérrez | Subdirectora General  |
| Revisó    | Miriam Angélica Palma León       | Directora de Área     |
| Elaboró   | Miguel Ángel Ramírez Zúñiga      | Profesional Operativo |

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **24/2023**.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|                 |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|-----------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                 | MARIO JOSE PEREIRA MELENDEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante     | 706a6620636a6632000000000000000000002012f                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 28/04/2025T19:35:30Z / 28/04/2025T13:35:30-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 |                                        | 50 5c e4 c1 26 6e f2 72 6c 4a 7e f5 cb 2b a6 c7 c6 0c dd 74 0a a6 a6 ec 01 eb 60 c2 ac e6 01 b1 57 e6 d7 f4 db ce d7 12 05 59 b6 ba 11 9c f0 3a 39 23 85 15 cd fb c0 dc 71 7e f8 a2 16 79 7b f2 5c 24 e4 2f 4f 7b 6f b7 5e bc a5 8b f3 6e 9d 9b 52 20 21 f4 f1 7a b7 d0 ff b2 1d d8 49 59 04 3a 7e c5 63 ee 00 c6 c8 05 73 e3 91 d7 06 a2 5e cc 40 81 e6 6c 5d 26 36 48 47 27 82 b2 63 20 8c 4d ba a0 0f 95 2d f8 13 fe 6d f6 55 2e f3 ae 75 9f 03 73 1f c3 ca 8f 12 3e ef 60 0e 10 b5 13 4f af ce 4d ad 4e 7c 12 ab 5e c9 01 9e 5a 79 75 27 de f3 b3 d7 ce 20 db b2 d2 0b 76 80 0a 7a 39 21 7c 4a 46 54 42 61 4a aa 9e d1 79 b9 c3 b4 4e ff 0b f8 dc 31 1a b1 f4 e0 64 e4 db 10 16 0e cd fd e9 7d c3 d8 be ad 5d 87 4c 5c 7f 29 54 80 e9 0d 2d 67 b5 c6 0f 0f 3e 0b a6 2e 20 69 6a da 0c 49 68 |                        |    |             |
| Validación OCSF | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 28/04/2025T19:35:30Z / 28/04/2025T13:35:30-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OCSF | Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OCSF         | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OCSF   | 706a6620636a663200000000000000000000002012f                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 28/04/2025T19:35:30Z / 28/04/2025T13:35:30-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP             | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia          | 8569574                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                    | 709331A8AB1655579019CD13B79D4D0CA670E28358A2F05C196FF4912AEEC732                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |

|                 |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|-----------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                 | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante     | 636a6673636a6e0000000000000000000000002d5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 28/04/2025T23:37:17Z / 28/04/2025T17:37:17-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 |                                        | 4f c3 2f 85 77 b5 74 ff fe 11 a7 00 60 2f ea 13 57 b7 f3 8f ee b1 d0 6e fe 90 55 e4 0e 33 b0 18 91 7b aa 37 11 a1 42 4f ca 4b 20 1e 4e 47 50 92 c7 19 36 7a f4 d6 fa f1 b9 81 2a d3 4c 6f 60 3e 9b 7b b5 cc 86 49 a8 b9 3f 2d 31 5f d8 21 e7 ba a5 66 b1 45 9a 4b cf b9 68 7e 5b a0 ec c2 ae 36 3e 68 b3 53 8d 63 cb 54 b5 7f 2f b7 7e cb fb bb b5 e9 0e dc 40 d3 22 62 82 7a b0 aa 7f ee 3a 62 bd 19 e7 dc 5d ef 7e de 1e 27 f3 1d d4 c9 f4 3a 7b f7 d9 8c 54 b5 7a cd 72 e8 cd bc 04 02 c9 d5 0a 57 2e 2b 72 8b 31 0d 5c 94 9b f9 73 4a d8 91 1f 40 8c 7f 0d 79 5b 60 28 c1 cb 13 ac a6 b7 f4 aa e4 66 6d d6 36 c6 29 4f 80 e0 b7 80 9a 31 09 33 0f 0d 6b 45 c9 f9 d9 e9 62 0b b0 d4 a4 f0 a3 b7 e2 7e 79 92 06 7a 2b 9c 4c 1d 80 a1 a4 f5 e8 1e 7a 83 46 c9 20 77 48 eb f7 3c d6 01 e9 f9 d5 |                        |    |             |
| Validación OCSF | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 28/04/2025T23:37:17Z / 28/04/2025T17:37:17-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OCSF | OCSF de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OCSF         | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OCSF   | 636a6673636a6e0000000000000000000000002d5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 28/04/2025T23:37:17Z / 28/04/2025T17:37:17-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP             | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia          | 8571820                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                    | CD5DCE6AE59F10D2D694BD8B4D4351810414330C91DE8C8CF00D3D3CCE1C3DE8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |